



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1032-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las ocho horas con cuarenta minutos, del día primero de julio de dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección General sobre las importaciones de harina de coquito, utilizada para producir alimento para animales, sujetas al 1% de tarifa reducida, según la Ley No. 9635 Fortalecimiento de la Finanzas Públicas y su Reglamento.

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que la partida 2306 comprende las **TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O ACEITES, VEGETALES O DE ORIGEN MICROBIANO, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 o 23.05.**
3. Según las notas explicativas del Sistema Armonizado, esta partida comprende:

*“... las tortas y demás residuos sólidos, excepto los considerados en las partidas 23.04 ó 23.05, resultantes de la extracción por prensado, disolventes o centrifugación del aceite contenido en las semillas, frutos oleaginosos o gérmenes de cereales. También comprende el salvado de arroz desgrasado, que constituye el residuo de la extracción del aceite contenido en el salvado de arroz.*

*Ciertas tortas y demás residuos sólidos (tortas de semillas de lino, semillas de algodón, sésamo (ajonjolí), copra, etc.) constituyen un producto muy apreciado en la alimentación animal; otros residuos*



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1032-2024

*(en particular, las tortas de ricino), impropios para aquel uso, se emplean como abono y, en algunos casos se utilizan para la extracción de aceites esenciales (en especial, las tortas de almendras amargas o de mostaza). Los residuos de esta partida se pueden presentar en panes aplastados (tortas), grumos o como harina gruesa (harina de tortas). También pueden presentarse en «pellets» (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo).*

4. Que en el inciso arancelario 2306.60.00.00.00 clasifican específicamente los obtenidos de nuez o de almendra de palma (palmiste). Siendo que en este inciso clasifica la mercancía objeto de la presente resolución sea la “harina de coquito”.
5. Que la harina de coquito es un subproducto proveniente del proceso de prensado mecánico de la almendra del fruto de la palma aceitera. Se utiliza en la elaboración de alimentos para animales y en la fabricación de abonos.
6. Que para efectos arancelarios el texto de la partida no indica el uso que se le puede dar al producto, entiéndase que clasifican tanto la harina de coquito, para producir alimentos para animales, como para cualquier otra preparación, como por ejemplo abonos.
7. Que por ello resulta inviable definir de forma exclusiva para las mercancías del citado inciso, la tarifa reducida del 1% que establece dicho cuerpo legal, aunado a que en el ejercicio del control inmediato no es posible determinar el uso previsto que le dará el importador a la harina de coquito.
8. Que en razón de lo anterior, por conveniencia y oportunidad, para un efectivo control de los productores agropecuarios, que según lo regula la legislación relacionada, tienen el derecho a beneficiarse de la tarifa reducida del 1%, en la importación de Harina de Coquito para la producción de alimentos para animales, resulta necesario que se gestione ante el Departamento de Gestión de Exenciones, la correspondiente nota de exoneración, a través del Sistema Exonet, o por lo medios que ellos definan.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-1032-2024

9. Lo anterior, con fundamento en:

- ✓ Ley No. 9635 Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, en su artículo 11, literal 3), inciso d).
- ✓ Decreto No. 41779 “Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”, en su artículo 23, inciso 3) literal c).
- ✓ Decreto No. 41824-H-MAG “Reglamento de Insumos Agropecuarios y Veterinarios, Insumos de Pesca no deportiva y conformación del registro de Productores Agropecuarios”, artículos 1, 2, 3,5 y Anexo 1 literal 23.

Y específicamente por considerar que el coquito de la palma, es una semilla oleaginosa y se enmarca dentro de los artículos de cita, al considerarse un insumo agropecuario.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, Ley No. 9635 Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, en su artículo 11, literal 3), inciso d), Decreto No. 41779 “Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”, en su artículo 23, inciso 3) literal c), Decreto No. 41824-H-MAG “Reglamento de Insumos Agropecuarios y Veterinarios, Insumos de Pesca no deportiva y conformación del registro de Productores Agropecuarios”, artículos 1, 2, 3,5 y Anexo 1 literal 23. **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Las importaciones de harina de coquito para la producción de alimento para animales, para gozar de los beneficios de la tarifa reducida del 1%, de conformidad con las citas legales antes



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-1032-2024

expuestas, deberán estar respaldadas en una nota de exoneración, emitida por el Departamento de Gestión de Exenciones.

- Esta resolución podrá visualizarse en la página web del Ministerio de Hacienda, en el enlace:  
<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>
- Comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
- La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web.



Cristian Montiel Torres, Director  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: <b>Sandra Alvarado Portuguez</b> Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: <b>Lilliana Ureña Solís Directora a.i.</b> Dirección de Gestión Técnica